



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0806-2023-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0806-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, treinta de mayo del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: DENEGAR la solicitud para realizar TRABAJO REMOTO, presentado por la servidora Elena Peña Velasque; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 22 de mayo de 2023, presentado por la servidora Elena Peña Velasque; Informe Técnico N° 000513-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 24 de mayo de 2023; Resolución Administrativa N° 000299-2023-P-PJ, de fecha 29 de mayo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- En tal sentido, mediante Informe Técnico N° 000513-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 24 de mayo de 2023, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior, mediante el cual señala que a través del Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 22 de mayo de 2023, presentado por la servidora Elena Peña Velasque (en adelante la recurrente), solicita realizar trabajo remoto por los días 22 y 23 de mayo de 2023, por motivos "(...) vengo presentando síntomas de COVID; sin embargo, habiéndome sacado la prueba COVID me ha salido negativo, pero presento malestar corporal, dolor de pecho, espalda, dolor de cabeza, motivo por el cual me dificulta laborar presencialmente...".

Tercero.- Conforme a lo manifestado, de manera objetiva se puede evidenciar que no existe un certificado médico que acredite el mal estado de salud de la recurrente; máxime cuando según lo refiere se realizó la prueba de descarte para COVID-19 (con diagnóstico negativo), no acudió a un médico que atendiera su estado de salud y pudiera realizar un diagnóstico objetivo del mismo; por consiguiente, no corresponde otorgar el trabajo remoto solicitado, debido a que no presenta ninguna sintomatología.

Cuarto.- En contexto, el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales, en el artículo 16° regulaba la figura del Trabajo Remoto, que se caracterizaba por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 0806-2023-P-CSJU/PJ

lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita.

Sin embargo, el contexto de la emisión de la normativa precitada, se encontraba dentro del Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19, mismo que según Decreto Supremo N° 003-2023-SA, de fecha de publicación en el Diario Oficial "El Peruano", 24 de febrero de 2023, decreta prorrogar a partir del 25 de febrero de 2023, **por un plazo de noventa (90) días calendario**, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA y N° 015-2022-SA.

Quinto.- En tal sentido, al haber transcurrido los noventa (90) días calendario, señalados en el Decreto Supremo N° 003-2023-SA, y al no existir prórroga del mismo, **con fecha 25 de mayo concluye el Estado de Emergencia Sanitaria**, quedando sin efecto toda disposición que se oponga al mismo y quedando; en consecuencia, sin marco normativo que ampare los requerimientos de trabajo remoto en las instituciones públicas y/o privadas.

En mérito a ello, mediante Resolución Administrativa N° 000299-2023-P-PJ, de fecha 29 de mayo de 2023, la Presidencia del Poder Judicial, resuelve en su artículo primero, **disponer el retorno al trabajo presencial de los señores magistrados y personal jurisdiccional y administrativo que han venido desempeñando trabajo remoto o con licencias generadas por la emergencia sanitaria, a partir del 29 de mayo de 2023**; por lo que, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, corresponde a este despacho, emitir el acto de administración, adecuando dicho razonamiento a la normativa vigente en la fecha y conforme a las disposiciones dadas por el órgano de dirección del Poder Judicial.

Quinto.- Para finalizar, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 6) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0806-2023-P-CSJU/PJ

SE RESUELVE:

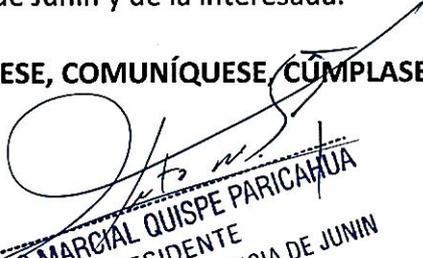
ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud para realizar TRABAJO REMOTO, presentado por la servidora **Elena Peña Velasque**; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la servidora mencionada en el artículo primero de la presente Resolución, deberá continuar con la realización de sus labores en la modalidad del TRABAJO PRESENCIAL.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo y Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.




GEETO MARCIAL QUISPE PARICARHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN